

**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 168/2022**  
**ACTOR: INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veinticinco de octubre de dos mil veintidós, se da cuenta a la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Oficio número 100/CJEF/33532/2022 y anexo de María Estela Ríos González, Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal.	<b>17560</b>

Documentales recibidas el veintiuno de octubre del año en curso en el "*Buzón Judicial*" y registradas el veinticuatro siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Máximo Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinticinco de octubre de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y el anexo de cuenta de la Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal, en representación de Presidente de la República, cuya personalidad tiene reconocida en autos, por los que contesta la demanda del presente medio de control constitucional y ofrece como pruebas la documental que efectivamente acompaña, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humano; las que se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Esto, con fundamento en los artículos 10, fracción II, 11, 26, párrafo primero, 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la citada ley reglamentaria de la materia, se tiene al Poder Ejecutivo Federal dando cumplimiento al requerimiento formulado mediante proveído de veintinueve de agosto de este año, al remitir a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, copia certificada de las documentales relacionadas con la omisión impugnada; por tanto, queda sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

En cuanto a la petición de la promovente, para que se le permita imponerse de los autos, incluso por medios electrónicos como son cámaras, grabadoras y lectores ópticos, hágase de su conocimiento que, considerando que la anterior solicitud prácticamente implica solicitar copias simples de todo lo actuado; en consecuencia, a fin de garantizar la adecuada defensa de dichas autoridades demandadas y preservar la eficacia de los derechos fundamentales de defensa efectiva y de oposición a la publicidad de datos personales, así como de los bienes constitucionales que justifican la reserva de información, garantizados en los artículos 6, apartado A, fracción I, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Federal, y derivado de una interpretación armónica de aquellos derechos y bienes, **se autoriza** para que haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en el presente asunto, excepto las de carácter

confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa y sólo tienen como finalidad brindar a dichas autoridades la oportunidad de defensa.

En relación con lo anterior, se le apercibe que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información **derivada de la reproducción a través de los medios electrónicos autorizados**, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las Leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la autoridad demandada solicitante, como de la o de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, a través de los medios electrónicos cuyo uso se autorizan, aun cuando hubieran sido aportadas al medio de control de constitucionalidad sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 4, párrafo tercero, 10, fracción II, y 11 de la normativa reglamentara, así como 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada ley.

En otro orden de ideas, con fundamento en el artículo 278 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, se autoriza, a costa de la accionante, la expedición de las copias simples que solicita, las que deberán entregarse por conducto de las personas autorizadas.

Cabe señalar que, previo a la entrega de las copia respectiva, se le requiere para que, a la brevedad posible, **solicite una cita** conforme a los artículos Noveno y Vigésimo del ***“Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este alto tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).”***, a efecto de gestionar todo lo relativo a sus copias y, una vez fotocopiadas en su totalidad por el área correspondiente, se proceda a su entrega, previa razón que por su recibo se agregue al expediente.

Establecido lo anterior, córrase traslado con copia simple de la contestación de demanda al **Instituto Federal de Telecomunicaciones** y, con la versión digitalizada de lo ya indicado, a la **Fiscalía General de la República**, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Atento a lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve, no es el caso dar vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, dado que el Poder Ejecutivo tiene el carácter de demandado en la presente controversia constitucional.

Se reitera que, para asistir a la mencionada oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de

Inconstitucionalidad, deberán tener en cuenta lo previsto en los artículos Noveno y Vigésimo del invocado “**Acuerdo General de Administración número II/2020**”.

Ahora bien, visto el estado procesal de este asunto, se señalan **las diez horas del jueves ocho de diciembre de dos mil veintidós**, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, la cual se llevará a cabo **mediante el sistema de video conferencias**.

Atento a lo anterior, se hace del conocimiento de las partes que, para asistir a través de dicho sistema, **con la finalidad de celebrar la audiencia respectiva**, deberán observar lo previsto en el artículo 11, párrafo primero, del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; por tanto, con fundamento en el diverso 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se les requiere para que, dentro del plazo de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, **mediante promoción presentada físicamente en el “Buzón Judicial”, o bien, remitida a través del Sistema Electrónico, ambos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN)**, envíen, respectivamente, su nombre completo y/o del delegado que tendrá acceso a la citada audiencia y que acudirá a la misma en forma remota en su representación, **el cual deberá contar con FIREL o, en su caso, con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, proporcionando su Clave Única de Registro de Población (CURP)**.

Dicha audiencia se llevará a cabo mediante la plataforma electrónica denominada “**ZOOM**”, con la presencia, a través de vía electrónica, de las partes que al efecto comparezcan; de la persona Titular de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, quien la conducirá y dará fe de lo actuado; así como por el personal de dicha Sección que la titular designe; **por lo que quienes comparezcan, deberán enviar, en el mismo plazo señalado con anterioridad, copia de las identificaciones oficiales con fotografía con las que se identificarán el día de la audiencia**, en el entendido de que, una vez que este Alto Tribunal verifique que los representantes legales o delegados que acudirán cuentan con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigentes, se les remitirán las especificaciones técnicas para acceder a la videoconferencia por medios electrónicos; apercibidos que, de no dar cumplimiento a lo anterior, se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la audiencia.

Asimismo, el ingreso a la audiencia será a través del link <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f>, en el que deberán ingresar su CURP y FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma), debiendo registrar el expediente en que se actúa y el acceso a la audiencia será mediante los botones “**AUDIENCIAS**” y “**ACCEDER**”, de igual forma, al inicio de la audiencia, **deberán mostrar la misma identificación** que remitieron previamente. Cabe precisar que el botón de acceso podrá estar habilitado hasta quince minutos después de la hora fijada para la audiencia, es decir, **hasta las diez horas con quince minutos del día de la celebración de la audiencia**.

Así, una vez que este Tribunal Constitucional verifique que el representante legal o delegado que acudirá cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (*e.firma*) vigentes, **se acordará lo conducente, lo que únicamente será notificado por lista.**

A efecto de llevar a cabo la respectiva audiencia prevista en el artículo 29 de la invocada ley reglamentaria de la materia, y en atención a lo determinado en el diverso numeral 11, fracción V, del mencionado Acuerdo General Plenario 8/2020, se dará cuenta con las promociones y las pruebas ofrecidas previamente o durante la celebración de ésta, en la inteligencia de que su presentación deberá realizarse a través del "Buzón Judicial", o bien, del sistema electrónico de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En términos del artículo 287 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este auto.

Por otro lado, con apoyo en los numerales 1 y 9 del citado Acuerdo General 8/2020, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica del presente proveído.

**Notifíquese.** Por lista, por oficio, electrónicamente al Poder Ejecutivo Federal y, en su residencia oficial, a través de MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, **remítase la citada contestación de demanda, así como la versión digitalizada de este proveído, a la Fiscalía General de la República, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a efecto de que, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 4, párrafo primero, y 5 de la ley reglamentaria de la materia, se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida autoridad, en su residencia oficial, de lo ya indicado; en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del oficio 8380/2022, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

**AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Firmante	Nombre	YASMIN ESQUIVEL MOSSA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	EUMY630915MDFSSS02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019cf	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/11/2022T01:40:13Z / 13/11/2022T19:40:13-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	73 87 ed d8 4d 18 eb 1a bf fd 48 84 f7 d8 79 80 dc da 9f 6c f3 26 4f 36 92 a5 64 18 f1 16 f4 92 f8 dd 3c 62 22 9d ed bf e9 fd 84 db e0 16 b3 8f 56 53 e5 e5 0a ae 5b f9 f5 92 d4 26 ca 05 58 e4 4d af 2d e1 95 94 03 60 f2 29 20 f1 7e 5d a1 81 c6 25 45 35 b0 c3 9b 65 8a f7 f5 b5 a7 59 90 22 9e c2 c8 45 73 5e 6b 8c 7d 13 ae ec 52 e2 18 35 a3 21 53 5c eb 42 ca a0 05 f0 02 cb cd 33 92 4d f4 ca e9 3d 20 bb 61 93 fa 59 01 f3 fc 96 33 e0 a1 79 50 20 08 a2 87 4d fd e7 31 95 a0 04 f8 0c 8a d3 8c 0e ea a9 5c f5 c7 46 3c 8d b6 f1 6e 83 c7 df ef d1 bb 13 41 6f 08 b8 43 93 97 ae 17 ff 2c 4e 85 3a 43 23 b1 aa 9e 32 34 e0 1f 4d 4d fa 04 85 bc 17 b1 e3 92 a0 05 16 f8 65 e2 79 ce 4b f5 5f 93 20 c7 57 7c 11 2a de 11 52 3a d1 ae 56 db a1 00 b6 d5 89 45 a3 3c b5 54 dd 59 5e 03 85			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/11/2022T01:40:13Z / 13/11/2022T19:40:13-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019cf				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/11/2022T01:40:13Z / 13/11/2022T19:40:13-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5224125			
	Datos estampillados	00237596E481B3AD8D5B1E8E8DD8C3D93DE24E07B4AF3470D9FCD2B97D5CA2E4			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/11/2022T17:24:29Z / 03/11/2022T11:24:29-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	3c da d5 2d 73 a7 b2 6c 02 b2 cd 71 ff 79 99 ad 84 58 1e 44 5b 83 20 1d 49 60 6f 24 56 dc ba 71 18 3e d6 84 ce 4b 43 18 66 42 05 33 80 a8 19 e1 45 24 5a 62 41 d9 e8 b0 b1 56 d6 b4 f5 20 a7 6c d6 76 cf cf 2d e8 cb a1 11 ff c7 50 5b 3b fa 61 98 ea 84 00 7c e5 5a 72 8f 91 89 57 6e a4 dc a0 4d b9 5f 79 ab 38 1a 37 34 37 d1 de 28 0f 72 17 17 49 9a 6f bb dd 4b 02 33 1a 4d 6b fa 0e 14 ac cc 6a 6b 34 29 a8 1d a6 8d 7d b5 3a b3 d9 8a 52 91 da 18 6d f7 1c 30 ed 3c a2 f3 c2 80 59 0a b7 84 c1 12 d7 c7 7a c1 24 aa b6 35 ba 9a 9c ca 34 1b ab 52 aa f4 d3 71 ca fa 1d 97 79 a2 9e c7 3e ed 80 67 ac 74 f1 7b 5e ae 7a b4 01 9f da 5c 97 fe f8 b8 7b 7e d4 58 35 6c a4 a9 c2 f5 c6 d2 3e ae 20 a2 86 59 9b 17 14 be 51 6c 8e 48 3d ee 8d 64 4f a6 7d 76 14 4f 49 1e a3 eb bb a7 03 5c 8b			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/11/2022T17:24:29Z / 03/11/2022T11:24:29-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/11/2022T17:24:29Z / 03/11/2022T11:24:29-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5191407			
	Datos estampillados	B566E2E97B40FB451D916ECCD24578FDCC18F705424AE48420C6B7FA4A594AE1			